

7813/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 7813/2019, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED] en la cual solicitaba: Estado de Cuenta como patrono de [REDACTED] Estado de Cuenta como patrono de [REDACTED] Estado de Cuenta como patrono [REDACTED]", hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha doce de noviembre del presente año, se realizó prevención a la solicitante, en la cual fue notificada a través de correo electrónico en la que se le informó lo siguiente: Se ha recibido su requerimiento, sin embargo, se le previene que es necesario que usted envíe su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) que literalmente dice: "(...) la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos (...) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital".

Que la información solicitada corresponde a las Empresas [REDACTED] [REDACTED], cuyo acceso corresponde únicamente al titular o a su representante legalmente acreditado, por ello, con relación a su requerimiento se le solicita remitir por correo las credenciales, que le acredite como titular o como representante legal de las mencionadas empresas, dicha documentación deberá ser presentada en original o copia certificada al momento de retirar la información; asimismo es necesario detallar el periodo del cual requiere la información.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante en cuanto a la prevención, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
O.L.

